



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

**AUDIENCIA ART. 77 y 80 C.P.T. y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL**
Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022, Hora 08:00 a.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120200024300 DE CARLOS EBERARDO CARMARGO TORRES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A y como vinculada PORVENIR S.A

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE:	CARLOS EBERARDO CARMARGO TORRES
Correo electrónico:	caecato@gmail.com
APODERADO:	YULIS ANGÉLICA VEGA FLÓRES
Correo ele:	yulisvega302@hotmail.com
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADA:	ORIANA ESPITIA GARCÍA
Correo electrónico:	orianaespitia.calnaf@gmail.com
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A
APODERADA SUSTITUTA:	SARA LOPERA RENDÓN
Correo electrónico:	sara.lopera@proteccion.com.co
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A
APODERADA SUSTITUTA:	CALUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ
Correo electrónico:	cjlp3311@yahoo.es
VINCULADO:	PORVENIR S.A
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
APODERADO:	ANGELICA MARÍA CURE MUÑOZ
Correo electrónico:	acure@godoycordoba.com

DECISIONES

1. AUDIENCIA VIRTUAL: Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme a lo señalado en el artículo 103 y 107 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretario Ad-Hoc,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

Se reconoce personería como apoderada sustituta de PORVENIR S.A a la abogada ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ C.C. 1.140.887.921 T.P. 369.821 C.S. de la J., como apoderada sustituta de COLFONDOS a la abogada CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ C.C. 43.798.770 T.P. 226.335 C.S. de la J. y como apoderada sustituta de PROTECCIÓN a la abogada SARA LOPERA RENDÓN C.C. 1.037.653.235 T.P. 330.84 C. S de la J

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

3. **EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron.

4. **SANEAMIENTO**

Se adopta medida de saneamiento con respecto a la vinculación de Porvenir S.A.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se dio el traslado de régimen pensional del demandante **CARLOS EBERARDO CAMARGO TORRES** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado a través de **COLMENA, hoy PROTECCIÓN S.A**, con base en ello determinar si se debe declarar la ineficacia de este por falta al deber de información que le corresponde a la AFP.

En caso de resultar afirmativo lo anterior, se deberá analizar los efectos de dicha declaratoria, respecto de los dineros que fueron recibidos por la AFP en virtud de la afiliación referida, determinando si hay lugar a ordenar a **PROTECCIÓN S.A** , **COLFONDOS Y POVENIR** a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los aportes por cotizaciones y rendimientos, bonos, frutos e intereses y gastos de administración de la cuenta de ahorro individual del demandante, si se debe ordenar su regreso automático al régimen de prima media administrado por **COLPENSIONES** y si esta entidad que debe aceptar el traslado, activar su afiliación y actualizar su historia laboral.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

6. **DECRETO DE PRUEBAS**

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fls. archivo 01)

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda visibles de folios 26 a 52 del archivo 01 del expediente digital.
- **DICTAMEN PERICIAL:** No se decreta por las razones expuestas en la diligencia, si embargo se tendrá como prueba documental.

A FAVOR DE COLPENSIONES (archivo 08)

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación a la demanda visibles de folios 64 A 501 del archivo 8 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.

CÁLCULO DE RENTABILIDAD O CÁLCULO ACTUARIAL: No se decreta

A FAVOR DE PROTECCIÓN SA (archivo 9)

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda obrante a folios 33 a 60 del archivo 09 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A (archivo 15)

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda obrante a folios 100 a 182 del archivo 15 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE PORVENIR S.A: no se decretan



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

DE OFICIO: Se incorporan las documentales obrantes en los folios 23 a 31 del archivo 28 del expediente digital.

7. SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.

Se recibe el interrogatorio del demandante.

Se **DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO**

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **CARLOS EBERARDO CAMARGO TORRES** al régimen de ahorro individual el 03 de septiembre de 1999, con fecha de efectividad a partir del 1 de noviembre del mismo año por intermedio de cesantías y pensiones Colmena S.A, hoy **AFP PROTECCIÓN S.A**; quedando afectado por la ineficacia también el traslado realizado a **COLFONDOS S.A** y **PORVENIR S.A**, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONDENAR a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A** a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los dineros que recibió por motivo de la afiliación del demandante *-aportes pensionales, cotizaciones, bonos pensionales-*, incluyendo los rendimientos generados por estos y los dineros destinados para la garantía de la pensión mínima; así como los gastos de administración, las comisiones y lo pagado por seguro previsional, debidamente indexados desde el nacimiento del acto ineficaz los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos y utilidades, sin deducción alguna por gastos de traslado, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor **CARLOS EBERARDO CAMARGO TORRES**. Para ello se concede el término de un (1) mes. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** a trasladar a **COLPENSIONES**, dentro del término de un mes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

siguiente a la ejecutoria de esta decisión, la totalidad de los dineros que descontó de los aportes realizados por el señor **CARLOS EBERARDO CAMARGO TORRES** por motivo gastos y comisión de administración, aporte de la garantía de la pensión mínima, seguros previsionales y lo descontado por concepto de traslado, debidamente indexados, con cargo a sus propios recursos y utilidades.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por **PROTECCIÓN S.A.**, **COLFONDOS S.A** y **COLPENSIONES** conforme a lo motivado.

SEXTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la **AFP PROTECCIÓN S.A.** y a favor del demandante. Líquidense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de 1.700.000. Sin costas en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A.**

SÉPTIMO: CONSÚLTESE esta decisión **CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de **COLPENSIONES**.

RECURSOS: **PROTECCIÓN, PORVENIR y COLPENSIONES.** interponen recurso de apelación, se concede en efecto suspensivo.

8. **NOTIFICACIÓN:**

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


Firmado Conforme al Decreto 497 de 2020
MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

Z





REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

JAINÉ KATHERINE RODRÍGUEZ DÍAZ

Secretaria Ad – Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.